

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.156)

- **Artículo 1º.-** Decláranse de Interés Municipal los Edificios y Sitios de Valor Patrimonial detallados en el Anexo I, formando parte indisoluble de la presente, con sus respectivas categorizaciones, Grados de Protección y recomendaciones para sus posibles intervenciones futuras, según lo establecido en la Ordenanza Nº 6.982/00 en sus artículos 1º y 2º.-
- **Art. 2°.-** Los inmuebles detallados en el Anexo I en caso de solicitudes de permisos de construcción, ampliación y reforma, podrán ser eximidos de efectivizar el retiro obligatorio, siempre y cuando el propietario y el profesional actuante firmen un Acta con carácter de declaración jurada, tal como lo establece la Ordenanza Nº 6.705/98, a conservar, restaurar la fachada y/o el interior, poniendo en valor el inmueble y cumplir estrictamente con el proyecto presentado según los criterios establecidos en el Grado de Protección que se le ha asignado, lo que no implica el incumplimiento de otras cuestiones reglamentarias. Tal como lo establece la Ordenanza Nº 6.982 (Art. 3°) la aprobación será provisoria y durará mientras se conserve el estado de la obra según el proyecto presentado.
- **Art. 3°.-** El Programa Municipal de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico se encargará de difundir sus alcances y limitaciones así como de mantener actualizado el inventario distribuyéndose, como lo solicita el artículo 8° de la Ordenanza N° 6.982/00, "el listado a los establecimientos educativos y entidades intermedias con el fin de informar y concientizar a la comunidad en la preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico de nuestra ciudad".-
 - Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2001.-